

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/167 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y LOZANO VILA Y ASOCIADOS CONSULTORES LTDA. -LOZANO LTDA.- NIT. 900.156.492-5

"DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT- DEL ICETEX"

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 20.100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX y, de otra parte. DIANA ALEXANDRA LÓPEZ MARIÑO, identificada con la Cédula de Ciudadania No. 52.588.416 de Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de LOZANO VILA Y ASOCIADOS CONSULTORES LTDA, NIT 900.156.492-5, que por documento privado No. 0000001 de Representante Legal del 12 de junio de 2007, inscrita el 20 de junio de 2007 bajo el No. 01139186 del Libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada LOZANO VILA Y ASOCIADOS CONSULTORES LTDA -LOZANO LTDA-, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 19 de octubre de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA. hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez -ICETEX-, creado por el Decreto 2586 de 1950, es actualmente una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, según la Ley 1002 de 2005; 2. El Congreso de la República a través de la Ley 1121 de diciembre 29 de 2006 dictó las normas tendientes a ser aplicadas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo: 3. La Superintendencia Financiera de Colombia dentro de sus facultades y con el fin dar cumplimiento a la Ley 1121 de 2006, a través de la Circular Externa 022 de abril 19 de 2007, estableció los criterios y parámetros mínimos que las entidades vigiladas deben atender en el diseño, implementación y funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT-, los cuales rigen a partir del 1 de enero de 2008; 4. El lavado de activos y la financiación del terrorismo representan una gran amenaza para la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por su carácter global y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos. Tal circunstancia destaca la importancia y urgencia de combatirlos, resultando esencial el papel que para tal propósito deben desempeñar las entidades financieras, con el fin de evitar que a través de ellas fluya dinero ilícito; 5. El







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/10/ SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y LOZANO VILA Y ASOCIADOS CONSULTORES LTDA. -LOZANO LTDA.- NIT. 900.156.492-5

"DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT- DEL ICETEX"

ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, no es ajena a esta circunstancia, por lo cual es necesario contar en la Entidad con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo debidamente implementado, con el fin de prevenir y mitigar la probabilidad que al interior de la entidad se filtren recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo y de igual manera contar con los controles y mecanismos que permitan detectar operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado; 6. De acuerdo con lo anterior, el ICETEX requiere contar con los servicios de una firma especializada para desarrollar e implementar el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT"; 7. Teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa conforme el artículo 24 numeral 1° literal d, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. Sin embargo, en observancia del deber legal de selección objetiva consagrado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, el ICETEX invito a presentar oferta a las firmas NORSUR CONSULTING S.A, TOPA Y ASOCIADOS y LOZANO LTDA CONSULTORES; 8. Que la firma LOZANO LTDA CONSULTORES, presentó su propuesta el día 9 de octubre de 2007, en la cual se evidencia que reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para dicha contratación; 9. Que el ICETEX no cuenta con el personal especializado y calificado, para llevar a cabo las actividades objeto del presente contrato, según certificación de fecha 8 de octubre de 2007, suscrita por la Presidenta como representante legal de la Entidad y por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del ICETEX; 10. Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0241 de fecha 3 de octubre de 2007 expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 2170 de 2002, las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes con el asunto y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios profesionales especializados para desarrollar e implementar el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT- del ICETEX, acorde a la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con la naturaleza jurídica del ICETEX, según lo previsto en la Ley 1002 de 2005. CLÁUSULA SEGUNDA -ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato comprende los siguientes aspectos: A) Proponer para el ICETEX los procesos y procedimientos para el debido desarrollo del SARLAFT, así como las funciones a cargo de cada uno de los funcionarios que participan en







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/16 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y LOZANO VILA Y ASOCIADOS CONSULTORES LTDA. -LOZANO LTDA.- NIT. 900.156.492-5

"DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT- DEL ICETEX"

el proceso del SARLAFT; B) Elaborar el manual, el cual debe contener detalladamente las políticas, las metodologías y los procedimientos (funciones, responsables, momento de ejecución) de cada una de las etapas y elementos del SARLAFT establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; C) Diseñar las metodologías para la identificación, medición o evaluación, control y monitoreo del SARLAFT; D) Realizar el proceso de levantamiento de información, identificar los factores de riesgo y elaborar el mapa de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo de la entidad; E) Asesorar y definir las medidas e indicadores para controlar y monitorear el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; F) Implementar desarrollos en Excel o Access para la elaboración del mapa, construcción de matrices y el seguimiento de los indicadores de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; G) Capacitar a los funcionarios del ICETEX, con el fin de empezar a generar una cultura al interior de la entidad para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo; H) Asesorar al ICETEX en la construcción de una cartilla de fácil consulta que contenga los principales aspectos del Sistema de Administración del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; I) Asesorar al ICETEX en el proceso de definición y selección de las herramientas tecnológicas (software y hardware) que de acuerdo con el tamaño de la entidad deberían adquirirse o desarrollarse para la adecuada administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. j) Recomendar las especificaciones técnicas que pueda tener la herramienta. CLÁUSULA TERCERA - PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES: EL CONTRATISTA deberá realizar la entrega de los siguientes productos para el ICETEX: 1) Cronograma detallado de actividades para el desarrollo del objeto y alcance del presente contrato; 2) Documento de políticas del SARLAFT que debe adoptar el ICETEX; 3) Documento de la estructura del SARLAFT y de las responsabilidades de cada funcionario; 4) Manual del SARLAFT; 5) Documento de las metodologías para la identificación, medición o evaluación, control y monitoreo del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; 6) Mapa y matrices del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; 7) Documento de los indicadores de gestión y seguimiento del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; 8) Desarrollos en Excel o Access para la elaboración de los mapas, construcción de matrices y seguimiento de indicadores; 9) Documento del contenido de la cartilla de los principales aspectos del SARLAFT; 10) Documento soporte del análisis de la definición y selección de las herramientas tecnológicas recomendadas para el SARLAFT; 11) Cumplir con las capacitaciones definidas dentro del cronograma de actividades. CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá como plazo para la entrega final del diseño e implementación del SARLAFT en el ICETEX, hasta el día 31 de diciembre de 2007. CLÁUSULA







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/167 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y LOZANO VILA Y ASOCIADOS CONSULTORES LTDA. -LOZANO LTDA.- NIT. 900.156.492-5

"DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT- DEL ICETEX"

QUINTA - VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39'000.000.00) incluido IVA. CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato de la siguiente forma: 1) Un pago anticipado del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato contra entrega y aprobación por parte del Supervisor del Contrato del cronograma de actividades y 2) El saldo restante, es decir el ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato, a la finalización del contrato contra entrega y aprobación por parte del Supervisor del Contrato de la totalidad de productos y/o entregables señalados en la clausula tercera del mismo. PARÁGRAFO: Los pagos se harán previa presentación, por parte de el CONTRATISTA, de la factura o cuenta de cobro acompañada de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal del CONTRATISTA que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la Ley 828 de 2003. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista señale para tal fin. CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deben realizarse con cargo a este contrato corresponden a la vigencia fiscal del 2007 y se encuentran disponibles en el rubro N32-510-011-000-000 APOYO A GESTIÓN INSTITUCIONAL, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0241 expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX el 3 de octubre de 2007. CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto y el alcance del contrato, de conformidad con la propuesta presentada, documento que forma parte integral de este contrato; 2. Ejecutar un levantamiento y diagnóstico acorde con el objeto a contratar; 3. Responder por la adecuada planificación que le permita desarrollar el objeto del contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad en el servicio; 4. Constituir la Garantía Única señalada en la Cláusula Novena del presente contrato; 5. Tramitar y resolver las solicitudes y reclamos interpuestos por EL ICETEX en forma oportuna; 6. Legalizar el contrato en forma oportuna; 7. Presentar para el respectivo pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003; 8. Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX; 9. Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas; 10. Elaborar, en coordinación con el Supervisor del contrato, y suscribir el Acta de terminación y liquidación del presente contrato; B. DEL ICETEX: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado; 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y







2007/15/ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y LOZANO VILA Y ASOCIADOS CONSULTORES LTDA. -LOZANO LTDA.- NIT. 900.156.492-5

"DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT- DEL ICETEX"

oportunidad pactada; 3. Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo; 4. Exigir de forma mensual al CONTRATISTA la presentación del recibo de pago de aportes a salud y pensión y parafiscales en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. CLAÚSULA NOVENA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA una vez suscrito el contrato, constituirà en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX- NIT. 899.999.035-7, con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, GARANTÍA ÚNICA que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más y 2. CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al treinta por veinte (20%) de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro (4) meses más. 3. CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES: Deberá garantizar la calidad de los productos o entregables, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, por el veinte (20%) por ciento del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más. 4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES que g arantice el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 5. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, Deberá garantizar los perjuicios sufridos con ocasión del uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del presente contrato, por el cien por ciento (100%) del valor dado en calidad de anticipo, con una vigencia igual al plazo del presente contrato y cuatro meses más. CLÁUSULA DÉCIMA- MULTAS: De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA -CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA: EI ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el articulo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/162 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y LOZANO VILA Y ASOCIADOS CONSULTORES LTDA. -LOZANO LTDA.- NIT. 900.156.492-5

"DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT- DEL ICETEX"

penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantia de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantia de cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLÂUSULA DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. De igual manera, con la suscripción del presente contrato, se entiende que el contratista declara bajo la gravedad de juramento que las actividades que realiza tanto el, como persona natural, o sus socios o asociados como persona jurídica, no se encuentran dentro de las actividades consagradas en el numeral 1° del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Si tales actividades se demostraren durante la ejecución del contrato, el ICETEX dará por terminado el contrato respectivo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÀUSULA DÈCIMA QUINTA -TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. En tal evento, EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados que no hayan sido cancelados. CLAUSULA DECIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en el cumplimiento del objeto del presente contrato a EL ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/167 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y LOZANO VILA Y ASOCIADOS CONSULTORES LTDA. -LOZANO LTDA.- NIT. 900.156.492-5

"DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT- DEL ICETEX"

correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada cinco (5) días calendario, hasta por un término máximo de diez (10) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de diez (10) dias calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el interventor del contrato, en Coordinación con el contratista, proyectará y entregará a la Secretaria General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN: Corresponderá al Oficial de Cumplimiento del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, por este contrato, por lo que certificará la ejecución del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito, rendirá los informes sobre la ejecución del contrato al Ordenador del Gasto y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del mismo. Igualmente, coadyuvará la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando a EL CONTRATISTA, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar y elaborará el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato. CLÀUSULA DÈCIMA NOVENA -RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público o que EL ICETEX expresamente autorice. El compromiso de confidencialidad que suscriba EL CONTRATISTA y su equipo de trabajo, hará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y LOZANO VILA Y ASOCIADOS CONSULTORES LTDA. -LOZANO LTDA.- NIT. 900.156.492-5

"DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT- DEL ICETEX"

A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si esta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en dicho artículo". CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre el ICETEX y los dependientes del CONTRATISTA, en consecuencia ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL ICETEX. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización y ejecución requiere de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación







2007/167 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y LOZANO VILA Y ASOCIADOS CONSULTORES LTDA. -LOZANO LTDA.- NIT. 900.156.492-5

<u>"DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE</u> LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT- DEL ICETEX"

que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación y de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la Clausula Novena de este contrato; los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte del CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto EL ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegaré a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día 0 9 NOV. 2007

Presidenta - ICETEX

DIANA ALEXANDRA LÓPEZ MARIÑO Representante Legal- LOZANO LTDA.

LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77

CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ŷ

PBX: 382 16 70

www.icetex.gov.co.